



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 15 de mayo de 2023, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO allegó certificado de tradición del bien objeto de medida.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 13 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado 63-130-4003-002-2022-00328-00  
Interlocutorio 1097

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JOSÉ DEIVER MORALES  
DEMANDADO : LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE  
AUTO : ORDENA SECUESTRO, INCORPORA Y REQUIERE

Acreditadas tanto la inscripción de la medida de embargo y posterior secuestro sobre el vehículo distinguido con placas **GFV525**, como su propiedad en cabeza del señor **LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE**, se procede a **DECRETAR SU SECUESTRO**.

Ahora bien, previo a librar el respectivo despacho comisorio y teniendo en cuenta que, según manifestación realizada por el ejecutante, dicho automotor circula libremente a nivel nacional, se ordena librar oficio a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN DE AUTOMOTORES –SIJÍN–**, en aras de inmovilizarlo. Una vez retenido, se dispondrá lo pertinente a efectos de adelantar las diligencias de secuestro.

De otro lado, del certificado allegado se desprende la existencia de un gravamen prendario a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT. 900.977.629-1.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá **CITAR** a dicha sociedad para que dentro del término de veinte (20) días contados desde su correspondiente notificación, haga valer sus derechos sean exigibles o no.

Asimismo, se **INCORPORA** la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social de la entidad, de la que se obtiene su dirección electrónica: [juridica@rci-colombia.com](mailto:juridica@rci-colombia.com).

En tal sentido, se **REQUIERE** al demandante a fin de notificarla de manera personal

dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
84 DEL 14 DE JUNIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb0a7bd3a124bc36f8f31a9d4ce994b912e118850b8b3e76fe71840f8074d7a**

Documento generado en 13/06/2023 03:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**